



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02767.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Frigorífico

En Madrid, a 25 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se compra el 1 de febrero de 2020 un frigorífico Whirlpool W7 8210W y se congelan los alimentos en el cajón inferior y no enfría en la parte superior. Se pone en contacto con el servicio técnico a finales de mayo (no antes por el confinamiento). Han visitado su domicilio varias veces (6) y aún no se ha resuelto.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Que a la mayor brevedad posible nos sea retribuido el importe íntegro del frigorífico 525€ o sustitución por otro frigorífico".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que:

"1º Nuestro cliente realizó la compra en el mes de febrero de 2020 y el primer aviso fue el 18 de junio con cambio de módulo y de cajón Oº, quedando reparado el aparato; 2º El 28 de septiembre de 2020 se abrió un nuevo expediente y la avería que indicó el cliente al ##### es que seguía congelando los alimentos; 3º El 17 de noviembre de 2020 el cliente llamó de nuevo y se abrió otro aviso y en la visita el técnico realizó las comprobaciones necesarias y verificó que el frigorífico funcionaba correctamente. Nuestra valoración es que se ha asistido a nuestro cliente y que se ha reparado el artículo".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente fallo.

Comunidad de Madrid

, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Estimar totalmente las pretensiones de la reclamante, ya que de la documentación aportada, se puede constatar sucesivas intervenciones relativas al incorrecto funcionamiento del frigorífico y que en parte, no cumple su función ni aún después de las reparaciones que se realizaron, por lo que esta Junta Arbitral considera que es un defecto de fabricación. Por ello, este Órgano Arbitral estima que la reclamada debe sustituir el frigorífico por otro de igual o superior categoría y retirar el anterior sin cargo adicional alguno para el cliente.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.